



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 151-2016-PCNM

Lima, 07 de diciembre de 2016

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Liberata Sonia Alvarez Mendoza, Juez del Primer Juzgado de Ejecución Penal de Cusco del Distrito Judicial de Cusco; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 83-91-JUS del 05 de junio de 1991, la magistrada evaluada fue nombrada Juez del Primer Juzgado de Ejecución Penal de Cusco del Distrito Judicial de Cusco, siendo la fecha de su última ratificación el 23 de abril de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 15 de setiembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Liberata Sonia Alvarez Mendoza, siendo su periodo de evaluación desde el 23 de abril de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública de 07 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra una (1) medida disciplinaria de amonestación impuesta en junio del 2014, siendo preguntada durante la entrevista personal, se verificó que los hechos que originaron la medida no están relacionados con actos de corrupción y, luego de la cual no se le ha impuesto medida disciplinaria alguna.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra seis (06) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada. Por otro lado, registra tres (03) reconocimientos en el periodo sujeto a evaluación, entre ellos la Resolución de la Presidencia del Colegio de Abogados de Cusco – Sede Sicuani y la Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Canchis – Sicuani, ambas otorgadas por su destacada labor y desempeño como magistrada de la Sala Mixta de Sicuani.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 151-2016-PCNM**

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el Colegio de Abogados del Cusco informó de tres (3) referéndum en los años 2009, 2012 y 2014, todos con resultado bueno, no registrando sanción alguna en dicho Colegio Profesional.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

**f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación de 26.79 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.63, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** de la información que obra en su expediente, correspondiente al periodo de evaluación, se advierte niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global, teniendo un promedio de 92.85% de causas resueltas.

**d) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada obtuvo en los años que fue calificada el promedio de 1.325, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación se aprecia la asistencia a conferencias organizadas por la Academia de la Magistratura, denotando preocupación por mantenerse actualizada.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y adecuada actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 151-2016-PCNM

lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de diciembre de 2016;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Liberata Sonia Alvarez Mendoza en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Ejecución Penal de Cusco del Distrito Judicial de Cusco.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

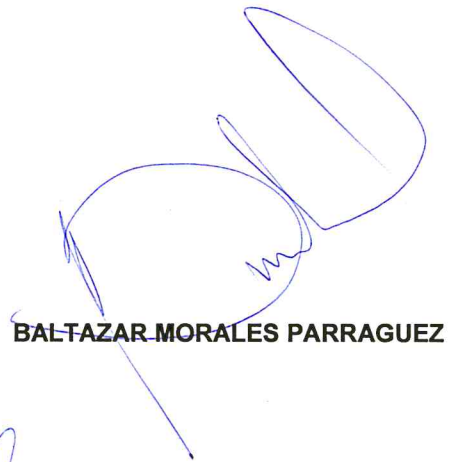
IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ BEBE

N° 151-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO